

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone la publicación de los ingresos extrapresupuestarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuya regulación ha quedado sometida a lo que sobre las tasas y exacciones parafiscales determina la Ley de 26 de diciembre de 1958

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960 dictó las normas necesarias para la recaudación, inspección y contabilidad de las Tasas y Exacciones parafiscales, figurando en el Anexo I de la misma una relación con el número de orden señalado a cada una de ellas dentro de cada Departamento ministerial.

Con posterioridad, y por el artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, han sido sometidos al régimen de administración y cobranza, establecido por la Ley reguladora de 26 de diciembre de 1958, determinados conceptos, como son los ingresos extrapresupuestarios comprendidos en el número 3 del apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de octubre último y recibido informe del Ministerio de Asuntos Exteriores de los existentes en el mismo, es necesario publicar la signatura que les corresponde dentro del Departamento ministerial de referencia.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades concedidas en la Disposición final decimotercera de la Ley 31/1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de los citados ingresos extrapresupuestarios, cuya regulación queda sometida a lo que sobre los mismos determina la precitada Ley, que son los siguientes:

Número de orden de los ingresos extrapresupuestarios

Ministerio de Asuntos Exteriores

Denominación: Aplicación aranceles consulares disposición decimotercera. Número de orden: 12.03.

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores e Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Impuestos Indirectos, Presupuestos y Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se dispone la publicación de los ingresos extrapresupuestarios del Ministerio de Trabajo, cuya regulación ha quedado sometida a lo que sobre las tasas y exacciones parafiscales determina la Ley de 26 de diciembre de 1958.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de julio de 1960 dictó las normas necesarias para la recaudación, inspección y contabilidad de las tasas y exacciones parafiscales, figurando en el Anexo I de la misma relación con el número de orden señalado a cada una de ellas dentro de cada Departamento ministerial.

Con posterioridad, y por el artículo 16 de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, han sido sometidos al régimen de administración y cobranza, establecido por la Ley reguladora de 26 de diciembre de 1958, determinados conceptos, como son los ingresos extrapresupuestarios comprendidos en el número 3 del apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de octubre último y recibido informe del Ministerio de Trabajo de los existentes en el mismo, es necesario publicar la signatura que les corresponde dentro del Departamento ministerial de referencia.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades concedidas en la disposición final decimotercera de la Ley 31/1965,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de los citados ingresos extrapresupuestarios, cuya regulación queda sometida a lo que sobre los mismos determina la precitada Ley, que son los siguientes:

Número de orden de los ingresos extrapresupuestarios

Ministerio de Trabajo

Denominación: Fondo de Multas por infracción de Leyes sociales. Número de orden: 19.16. Denominación: Fondo de Recargo de Mora. Número de orden: 19.17. Denominación: Aportaciones de Entidades tuteladas o dependientes del Ministerio de Trabajo para las atenciones generales del mismo. Número de orden: 19.18.

Lo que digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales de Impuestos Indirectos, Presupuestos y Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 22 de mayo de 1966 por la que se rebajan en varios Ramos los recargos establecidos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

Ilustrísimo señor:

Los artículos séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 25 del Reglamento para su aplicación de 13 de abril de 1956 disponen que los recargos sobre las primas establecidas a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para cubrir los riesgos extraordinarios o catastróficos podrán aumentarse o disminuirse por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, previo informe de la Dirección General de Seguros.

La delimitación de los riesgos, llevada a cabo por el Decreto de 28 de noviembre de 1963, que modificó el mencionado Reglamento, así como la economía en los gastos de administración como consecuencia de la mecanización de los servicios, permite rebajar el recargo que satisfacen los asegurados en varios Ramos.

Por otra parte, los datos estadísticos, elaborados de conformidad con lo prevenido en el artículo 56 del citado Reglamento del Consorcio, reflejan cuáles son los Ramos en los que puede efectuarse la reducción a la vista de lo recaudado por recargos y lo abonado por siniestros. Todo ello dentro de un probable régimen normal de siniestralidad, con las desviaciones lógicas en esta clase de riesgos extraordinarios y sin perjuicio de que, en caso necesario, se procediese a revisar nuevamente alguno de los recargos que ahora se reducen, de acuerdo con lo establecido en los aludidos artículos séptimo de la Ley y 25 del Reglamento.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta elaborada por el Consorcio de Compensación de Seguros y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1966, se ha servido disponer:

Primero.—Los recargos que sobre las primas comerciales de los Ramos que luego se expresarán, establecidos en el artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, desarrollado por el artículo 25 del Reglamento de 13 de abril de 1956 y modificado por Decreto de 28 de noviembre de 1963, quedarán reducidos a los porcentajes que se indican a continuación:

Combinado de Incendios y Robo para Mobiliarios Particulares, el diez (antes era quince); Robo, el tres (antes era cinco); Cristales, Combinado de Automóviles y Accidentes Individuales (incluido complementario de Vida), el uno (antes era tres), y Accidentes del Trabajo (primas de «incapacidad permanente y muerte»), el cero veinticinco por ciento (antes era uno). Los restantes Ramos continúan sin variación.

Segundo.—Los nuevos recargos se aplicarán a las primas que venzan a partir del día 1 de julio del presente año 1966.

Tercero.—En las declaraciones que ante el Consorcio de Compensación de Seguros formulen las Entidades aseguradoras durante el mes de agosto de 1966 y sucesivos se tendrá en cuenta la reducción establecida en el apartado precedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.